

Doce de agosto de dos mil veintiuno.

Proceso	: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandada	: GLORIA MARLENY GUTIERREZ MONCADA
Radicación	: 6319040890022021 00029-00
Sustanciación	: 0154

INSCRITO como ha sido el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-136081 de propiedad de la demandada, ubicado en la manzana 15 lote 12 de la Urbanización Alto Bonito de Circasia Quindío, es procedente **DISPONER SU SECUESTRO** tal como se ordenó en el auto Interlocutorio del 12 de mayo de 2021, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 595 del Código General del Proceso.

Atendiendo a las directrices trazadas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura¹, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° artículo 38 de la ley 1564 de 2012, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía; y, de otro lado, el parágrafo 1° del artículo 206 de la ley 1801 de 2016 que establece que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, realizó una interpretación sistemática, donde concluyó que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades podemos comisionar entonces a los alcaldes municipales.

Así las cosas, este despacho dispone **COMISIONAR** a la Señora Alcaldesa Municipal de Circasia Quindío, quien en aplicación al principio de delegación, dispondrá qué funcionario a su cargo (despacho o inspector de policía), ejecutará la diligencia de secuestro arriba anunciada.

Se indica que la diligencia de secuestro se realizará, en caso de presentarse oposición, a petición de la parte interesada. En dicha diligencia, la persona a quien delegue la señora Alcaldesa, no practicará pruebas, no resolverá peticiones de terceros ni resolverá

¹ Circular PCSJC17-10 09/03/2017

Sustanciación del 12/08/2021
Rad.2021-00029-00

recursos. Líbrese el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Se designa de la lista de Auxiliares de la Justicia vigente como Secuestre Depositario del bien inmueble al secuestre JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA, cédula de ciudadanía 7.525.545 y domicilio en la calle 20 Nro. 14-44 oficinas 301 A de Armenia, Quindío y líneas móviles 3147774042 y 3147779523. Se le fijan como honorarios provisionales 10 salarios mínimos legales diarios.

De conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA-15-10448 de diciembre de 2015, se tendrá como garantía del correcto cumplimiento de los deberes relativos a administración y custodia de los bienes al secuestre entregados la póliza exigida para integrar la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL
13 DE AGOSTO DE 2021

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Sustanciación del 12/08/2021
Rad.2021-00029-00

Firmado Por:

Adriana Gaviria Marquez
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Quindío - Circasia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e0d0400632ae1874859adf7307e195e9702438f0ff97afb08665e831f8c4ff8

Documento generado en 12/08/2021 04:45:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>